



Mocoa, Putumayo, 13 de junio de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la petición de la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00074-00
Demandante: Zonia Fabiola Luna Coral
Demandado: Julio Andrés López Bacca y otro.

Auto: Se pronuncia frente a petición.

Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada solicita que producto de haber formulado excepciones de mérito se ordene al demandante a que constituya caución para responder por los eventuales perjuicios que ocasionen las medidas cautelares que, por petición suya, fueron decretadas en este asunto.

Se considera:

A partir de lo preceptuado en el Art. 599, es procedente la solicitud de caución al demandante en el proceso ejecutivo, cuando el demandado formule excepciones de mérito. La caución en esta hipótesis no excederá el 10% de la obligación ejecutada.

En tal medida, siendo que el demandado formuló excepciones de mérito, se tiene que está facultado para elevar el pedimento en estudio. En consecuencia, se solicitará a la demandante para que preste caución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estados, en el porcentaje igual 4% del valor de la obligación materia de cobro, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La anterior decisión se adopta en función a que, a partir del expediente digital, los bienes sobre los cuales se ha practicado el embargo decretado por este juzgado se tratan de depósitos que el demandado ha realizado en establecimientos bancarios, quienes se pronunciaron dando a conocer que por lo pronto dichos recursos se encuentran bajo el amparo de inembargabilidad.

En tal orden, considerando que la obligación ejecutada asciende a la suma de \$350.000.000.00, la caución a constituir por la actora en los anotados términos será equivalente a la suma de: \$14.000.000.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Requerir al demandante para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto preste caución para evitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. La caución deberá prestarse por la suma de



\$14.000.000. Se le advierte que el no observar este llamado conllevará al levantamiento de las cautelas decretadas.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0ee1a77298051facbc8d2c7ccc5881e86359997bbd7314deefc6fae2771831**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>